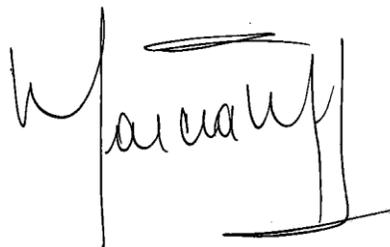


San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00056-00

SECRETARIA. - Al Despacho de la Sra. Juez, la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LUZ MARINA FRANCO CALY, a través de mandataria judicial, contra los menores JORGE FADITH CORRALES FRANCO, LEOMARYZ CECILIA, RODRIGO RICARDO y JORGE LUIS CORRALES ROJAS y demás herederos indeterminados de JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, informándole que se encuentra pendiente para su estudio de admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR

SECRETARIA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**San Marcos, Sucre, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

**TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE
REFERENCIA PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00056-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA FRANCO CALY.
DEMANDADO: menores JORGE FADITH CORRALES FRANCO, LEOMARYZ
CECILIA, RODRIGO RICARDO y JORGE LUIS CORRALES ROJAS y demás
herederos indeterminados de JORGE LUIS CORRALES CARDOZO.**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LUZ MARINA FRANCO CALY, a través de mandataria judicial, contra los menores JORGE FADITH CORRALES FRANCO, LEOMARYZ CECILIA, RODRIGO RICARDO y JORGE LUIS CORRALES ROJAS y demás herederos indeterminados de JORGE LUIS CORRALES CARDOZO. Pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, se tiene que la misma adolece de requisitos indispensables para su admisión, los cuales describiremos a fin de que sean subsanados dentro del término legal para ello.

En primer lugar, observa el Despacho que con la demanda allegada no se indica número de documento de identificación a los demandados, desconociendo así lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.

De otra parte, y como quiera que se trata la presente de un proceso declarativo, la parte demandante, no solo debe manifestar si existe proceso de sucesión en curso o no del finado JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, en caso de que exista, debe aportar certificación de la existencia de dicho proceso y de los herederos reconocidos en el mismo, ello dando aplicación a lo indicado en el numeral 4° del artículo 82 y artículo 87 del CGP.

En lo que respecta a las pruebas aportadas, la demandante deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de ella y del finado JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84, en concordancia con el artículo 388 numeral 2° del CGP.

Por último, atendiendo a que la demanda se encuentra dirigida contra menores de edad, se hace necesario que la parte demandante indique si tiene conocimiento, de quien tiene la representación legal de dichos menores, puesto que será a través de este que se les notifique de la demanda.

Así las cosas, en aras de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma conforme a lo contemplado en los numerales 1° y 2° del art 90, del Código General del Proceso y se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS, SUCRE.**

R E S U E L V E:

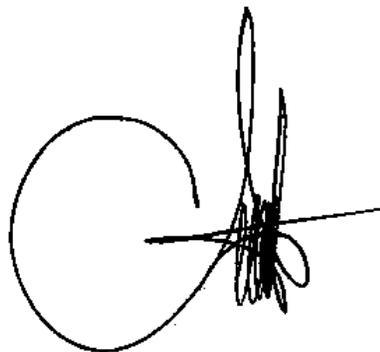
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada. -

TERCERO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la abogada MILAGROS PATERNINA MARTELO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.103.106.188 expedida en Corozal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238791 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.-

CUARTO: Hacer las anotaciones correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ
JUEZ.